

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2024-MDM/A**

Manitea, 12 de junio del 2024.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 271-2024-MDM/DAJL/OLPR, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, el Informe N°240-2024-MDM-UACP/DTC, emitido por el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Carta N° 08-2024-MDM-DSELP-MSTPVUVA/KSDO, emitido por el Supervisor de proyecto, y la Carta N° 030-2024-MDM/DSELP/JBCA-RO, emitido por el residente de proyecto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediata de participación vecinal en los asuntos políticos; concordantes con el Art. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 31163, se crea el Distrito de Manitea en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, mediante el cual el estado a través del Congreso de la República otorga al nuevo Distrito de Manitea autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo 44.1 como cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, refiere **“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”**; y como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar cancelar el procedimiento de selección, previa a la adjudicación de la buena Pro, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

Que, en concordancia con el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE, refiere: **“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la LCE, comunica su**



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Asimismo, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Mediante Carta N° 030-2024-MDM/DSELP/JBCA-RO, de fecha 27 de mayo de 2024, el residente de obra, Ing. Jean Bettner Cisneros Arroyo reitera opinión técnica con fines de cancelación total del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1., para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO DE UNIÓN VISTA ALEGRE - MANCOPATA DEL DISTRITO DE MANITEA - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO”;

Mediante Carta N° 08-2024-MDM-DSELP-MSTPVUVA/KSDO-SO, de fecha 27 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Karim Stephani Días Oscco, reitera opinión técnica con fines de cancelación total del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1, el mismo refiere que luego de evaluado el expediente administrativo donde inicialmente se declaró en desierto el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1 y que con fecha 02 de mayo se reinicia la obra, bajo la dirección de nuevos responsables, el mismo que solicita la cancelación total del proceso de subasta en mención;

Mediante Informe N°240-2024-MDM-UACP/DTC., de fecha 30 de mayo de 2021, el jefe de abastecimiento y control patrimonial, Ing. Diomedes Tinco Curi, solicita la cancelación total del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de concreto premezclado para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO DE UNIÓN VISTA ALEGRE - MANCOPATA DEL DISTRITO DE MANITEA - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO”, por un valor estimado de S/. 108,900.00 (Ciento ocho mil novecientos con 00/100 soles);

Mediante Opinión Legal N° 271-2024-MDM-DAJ/EJGS-D(e), de fecha 05 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, Abg. Esteban Jordani Garcia Soto, remite Opinión Legal respecto a la Cancelación Total de Procedimiento de Selección, el mismo que OPINA FAVORABLE para la cancelación total del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de concreto premezclado para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO DE UNIÓN VISTA ALEGRE - MANCOPATA DEL DISTRITO DE MANITEA - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO”, por un valor estimado de S/. 108,900.00 (Ciento ocho mil novecientos con 00/100 soles);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la misma Ley acotada;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA CANCELACION TOTAL** del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 010-2024-MDM/OEC-1 (primera convocatoria), para la adquisición de concreto premezclado para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DE CENTRO POBLADO DE UNIÓN VISTA ALEGRE – MANCOPATA DEL DISTRITO DE MANITEA – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO CUSCO”, por causal de que desapareció la necesidad de contratar, descrito en el 30.1 del artículo 30° de la Ley n°30225, Ley de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente resolución de alcaldía en el sistema electrónico de contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas a través de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Informática, efectúe la publicación de la presente resolución, en la página web institucional ([www.munimanitea.gob.pe](http://www.munimanitea.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de la Oficina General de Administración, a la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA  
LA CONVENCION - CUSCO



Ab g. Jorge Joel Gálvez Jerf  
ALCALDE